



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO N° 039 DE 2020**

11 DIC 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO XI QUE ADOPTA Y REGULA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE- AL ACUERDO 078 DE 2017, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE MONTERÍA**

En uso de sus facultades constitucionales y en especial las conferidas por los artículos 287.4, 313 y 338 de la Constitución Política Colombiana, la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, la Ley 2010 de 2019, el Decreto 1091 de 2020 y demás normas concordantes.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adiciónese el Título XI al Acuerdo 078 de 2017 “por medio del cual se modifica al Estatuto Tributario Municipal de acuerdo a las normas tributarias vigentes, en especial la Ley 1819 de 2016, de igual manera se hace una recopilación de acuerdos municipales con incidencia en el sistema tributario municipal, pero que habían sido promulgados con posterioridad al Acuerdo 053 de 2012. (Actual Estatuto de Rentas Municipales)”, el cual quedará así:

**TITULO XI**

**RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**

**CAPITULO I.  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 557. IMPUESTOS MUNICIPALES QUE INTEGRAN EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** El impuesto de industria y comercio consolidado comprende: el impuesto de industria y comercio, el complementario de avisos y tableros y la sobretasa bomberil establecidos con fundamento en la autonomía tributaria del municipio y se integra al Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación- SIMPLE-, de conformidad con lo establecido por el artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional y las normas que lo modifiquen, adicionen y reglamenten.

**ARTÍCULO 558. RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN.** Incorpórese las tarifas previstas en el presente Acuerdo, correspondientes al impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil que se genera en el Municipio de Montería a la tarifa del Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación- SIMPLE-, establecido por la Ley 2010 de 2019 y las normas que la modifiquen o adicionen, únicamente respecto de aquellos contribuyentes que opten por este régimen.

**ARTICULO 559. ELEMENTOS DEL TRIBUTO.** Los elementos del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y la Sobretasa Bomberil establecidos en el Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo 078 de 2017 y en las normas que lo modifiquen o adicionen, aplican para todos los sujetos pasivos de dichos impuestos en el Municipio de Montería, sin importar que las obligaciones sustanciales y formales se cumplan de acuerdo con lo establecido para el régimen simple de tributación- SIMPLE-.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO N° 039 DE 2020**

11 DIC 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO XI QUE ADOPTA Y REGULA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE- AL ACUERDO 078 DE 2017, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”**

Estos impuestos mantendrán su naturaleza y, sus elementos estructurales de determinación se regirán por lo establecido en el Estatuto de Rentas Municipal.

El sujeto pasivo que opte por el régimen simple de tributación- SIMPLE- deberá determinar o liquidar el impuesto de Industria y Comercio consolidado con base en las disposiciones que regulan los impuestos que comprende, previstas en el Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo 078 de 2017 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

La declaración y pago del Impuesto de Industria y Comercio consolidado deberá presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, dentro de los plazos establecidos para el Impuesto Unificado, en los recibos electrónicos y en el formulario de declaración del SIMPLE, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes

**ARTICULO 560. AUTONOMÍA RESPECTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** La Administración Tributaria Municipal mantendrá la competencia para la administración del Impuesto de industria y comercio consolidado que hace parte del Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación- SIMPLE-, lo cual comprende las facultades de fiscalización, determinación, imposición de sanciones, determinación de los elementos de la obligación tributaria, registro de contribuyentes, y los demás aspectos inherentes a la gestión y administración del tributo, con sujeción a los límites definidos por la Constitución y la Ley.

**CAPITULO II  
DE LAS DECLARACIONES**

**ARTÍCULO 561. OBLIGADOS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO.** Están obligados a presentar declaración del impuesto de Industria y Comercio, todos los sujetos pasivos que realicen actividades gravadas con este impuesto dentro de la jurisdicción del municipio, en los términos, plazo y condiciones previstos en el artículo 71 del Estatuto de Rentas Municipal, Acuerdo 078 de 2017 o las normas que lo modifiquen.

Para los sujetos pasivos que han optado y se encuentran activos en el régimen simple de tributación- SIMPLE, la declaración del impuesto debe presentarse en los formularios, lugares y plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal.

Los contribuyentes que opten por el régimen simple de tributación- SIMPLE, presentarán su declaración del Impuesto Unificado, liquidando el Impuesto de Industria y Comercio consolidado y demás tributos que lo integran y, los recibos electrónicos del SIMPLE, dentro de los plazos y en los formularios señalados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO N° 039 DE 2020**

11 DIC 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO XI QUE ADOPTA Y REGULA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE- AL ACUERDO 078 DE 2017, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA"**

DIAN, según lo previsto en los artículos 910 y 914 del Estatuto Tributario.

**ARTÍCULO 562. EFECTOS DE LAS DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRESENTADAS POR CONTRIBUYENTES DEL SIMPLE.** La declaración del impuesto de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio de Montería, por contribuyentes activos en el SIMPLE, no producirán efecto legal alguno sin necesidad de que la Administración Tributaria Municipal profiera acto administrativo que así lo declare.

**ARTÍCULO 563. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.** Los contribuyentes que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE durante un período gravable que no se encuentra concluido al momento de la actualización del Registro Único Tributario -RUT y/o exclusión del SIMPLE, deberán presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio ante el Municipio de Montería y pagar los impuestos que integran el Impuesto de Industria y comercio consolidado, dentro de los plazos previstos por el Estatuto de Rentas Municipal y/o la Administración Tributaria Municipal para el periodo gravable que corresponda.

Los contribuyentes de Industria y Comercio que solicitan la exclusión del SIMPLE o son excluidos del SIMPLE por el incumplimiento de requisitos insubsanables durante un periodo gravable que ya se encuentra concluido, deberán presentar y pagar dentro del mes siguiente a la actualización del Registro Único Tributario – RUT por la cual se excluye del SIMPLE, la declaración del impuesto de Industria y Comercio correspondiente a cada periodo gravable durante los cuales se hubieren incumplido los requisitos.

De no hacerlo en el plazo previsto, se iniciarán los respectivos procesos de fiscalización y habrá lugar a la liquidación de las sanciones correspondientes, a partir de la fecha en que debía siguiente a aquella en que cumplirse la obligación por cada periodo gravable.

**CAPITULO III  
DEL PAGO**

**ARTÍCULO 564. PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** El Impuesto de Industria y Comercio consolidado a cargo de los contribuyentes que integran el SIMPLE, se deberá liquidar y pagar ante DIAN mediante anticipos bimestrales calculados en los recibos electrónicos de pago dispuestos por la DIAN, los cuales deben ser concordantes con la declaración anual del SIMPLE que presentan los contribuyentes.

Para la liquidación del impuesto de Industria y Comercio consolidado, deben tenerse en cuenta las disposiciones vigentes en el Estatuto Tributario Municipal.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO N° 039 DE 2020**

11 DIC 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO XI QUE ADOPTA Y REGULA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE- AL ACUERDO 078 DE 2017, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”**

**PARÁGRAFO.** El pago del impuesto de Industria y Comercio consolidado se realizará directamente ante la DIAN desde el periodo gravable en que se realiza la incorporación efectiva al régimen SIMPLE.

El impuesto correspondiente a periodos gravables anteriores al ingreso en el SIMPLE, incluyendo los años de transición 2019 y 2020, deberá realizarse directamente ante el Municipio, en los plazos y condiciones señalados para tal efecto.

**ARTÍCULO 565. APLICACIÓN DE PAGOS REALIZADOS POR LOS CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL SIMPLE.** Los pagos del Impuesto de Industria y Comercio consolidado realizados por los contribuyentes excluidos del SIMPLE, durante los periodos en que existió incumplimiento de requisitos para integrar el Régimen, se podrán descontar en la declaración del impuesto de Industria y Comercio que debe presentarse ante el Municipio de Montería, correspondiente al respectivo periodo gravable.

**ARTÍCULO 566. IMPROCEDENCIA DE DESCUENTOS SOBRE EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** El monto del impuesto de Industria y Comercio consolidado liquidado cada bimestre por el contribuyente o en la declaración anual del SIMPLE, no podrá ser afectado con los descuentos de que trata el parágrafo 4 del artículo 903 y el artículo 912 del Estatuto Tributario Nacional.

**CAPITULO IV**

**TARIFAS**

**ARTÍCULO 567. TARIFAS IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado incorporada en el Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación, de acuerdo con lo establecido por la Ley 2010 de 2019, la norma que la modifique o adicione, son las siguientes:

<b>GRUPO DE ACTIVIDADES</b>	<b>AGRUPACIÓN</b>	<b>TARIFA ICA CONSOLIDADO</b>
<b>INDUSTRIAL</b>	101	7,5 X1000
	102	7,5 X1000
	103	7,5 X1000
	104	7,5 X1000
<b>COMERCIAL</b>	201	10,7 X1000
	202	10,7 X1000
	203	10,7 X1000



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO N° 039 DE 2020**

11 DIC 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO XI QUE ADOPTA Y REGULA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE- AL ACUERDO 078 DE 2017, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”**

	204	10,7 X1000
SERVICIOS	301	10,7 X1000
	302	10,7 X1000
	303	10,7 X1000
	304	10,7 X1000
	305	10,7 X1000

Para la determinación de la tarifa consolidada aplicable, el sujeto pasivo deberá identificar la agrupación que le corresponde, teniendo en cuenta la lista indicativa de las actividades empresariales sujetas al SIMPLE incluidas en el Anexo 4 del Decreto Reglamentario 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio del Municipio de Montería, que opten por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE-, deberán tener en cuenta para la liquidación del tributo las disposiciones contenidas en el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo 078 de 2017 y las normas que lo modifiquen o adicionen, que regulan la base gravable y demás elementos del aspecto cuantitativo

**PARÁGRAFO.** Para determinar el valor del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, el impuesto de industria y comercio consolidado, el impuesto nacional al consumo de expendio de alimentos y bebidas y el impuesto de ganancia ocasional cuando hubiere lugar a ello, y que será recaudado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, se deberá aplicar el procedimiento previsto en la Ley 2020 de 2019, el Decreto 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

**CAPITULO V**  
**DE LAS RETENCIONES Y AUTORETENCIONES**

**ARTÍCULO 568. RETENCIONES Y AUTORRETENCIONES PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE.** Los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de Montería, que opten por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE-, no estarán sujetos a retenciones en la fuente a título de Industria y Comercio consolidado, mientras hagan parte del mismo.

Así mismo, los contribuyentes de Industria y Comercio que integren el SIMPLE, no serán retenedores ni autorretenedores a título de ICA. En caso de ostentar dicha calidad, la perderán de forma automática al vincularse al SIMPLE, pero deberán cumplir con la obligación de declarar y trasladar la retención o autorretención practicada hasta el momento en que tuvieron esa responsabilidad, de acuerdo a



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO N° 039 DE 2020**

11 DIC 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO XI QUE ADOPTA Y REGULA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE- AL ACUERDO 078 DE 2017, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”**

los vencimientos dispuestos en el Municipio y lo establecido en el Decreto 1091 de 2020 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO.** Lo dispuesto en este artículo aplica únicamente para la retención y autorretención del impuesto de los tributos que integran el Impuesto de Industria y Comercio consolidado, no se extiende a los demás tributos del Municipio de Montería.

**ARTÍCULO 569. VALORES RETENIDOS O AUTORRETENIDOS PARA INTEGRANTES DEL SIMPLE.** Las retenciones de Industria y Comercio practicadas indebidamente a contribuyentes que hacen parte del SIMPLE, deberán ser reintegradas por el agente retenedor observando el procedimiento establecido en el artículo 1.2.4.16 del Decreto 1625 de 2016, la norma que lo modifique o adicione.

**CAPITULO VI  
REGISTRO DE CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO**

**ARTÍCULO 570. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CONTRIBUYENTES.** Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que opten por el Impuesto Unificado bajo el Régimen Simple de Tributación -SIMPLE- están obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda en los términos y condiciones previstas en el artículo 69 del Estatuto de Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicionen.

**PARÁGRAFO.** La inscripción de que trata el presente artículo, podrá realizarse de forma oficiosa por parte de la administración tributaria, con fundamento en la información recolectada por cruces con terceros o con base en la información reportada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para contribuyentes que integran el SIMPLE.

**ARTÍCULO 571. OBLIGACIÓN DE REPORTAR NOVEDADES FRENTE AL SIMPLE.** Los Contribuyentes del Impuesto De Industria y Comercio deberán informar la inscripción o exclusión como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), dentro del mes siguiente a su ocurrencia, con la finalidad de hacer los ajustes pertinentes en el Registro de contribuyentes del impuesto que administra la secretaría de hacienda municipal.

**CAPITULO VII  
FISCALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 572. FACULTAD DE FISCALIZACIÓN FRENTE AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO CONSOLIDADO.** Sin perjuicio de la reglamentación



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO N° 039 DE 2020**

11 DIC 2020

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO XI QUE ADOPTA Y REGULA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE- AL ACUERDO 078 DE 2017, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA”**

de los programas de fiscalización conjunta de que trata el parágrafo 2 del artículo 903 del Estatuto Tributario Nacional, el Municipio de Montería mantiene su autonomía para ejecutar las acciones de fiscalización a los contribuyentes que se inscriban en el SIMPLE, imponer sanciones y realizar las demás gestiones inherentes a la administración y control del impuesto.

**ARTÍCULO 573. DESCUENTOS POR PRONTO PAGO.** Para los contribuyentes que integran el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), no aplican los descuentos por pronto pago del impuesto de Industria y Comercio establecido por la administración Municipal.

**CAPITULO VIII**

**DEVOLUCIONES Y COMPENSACIONES**

**ARTÍCULO 574. COMPETENCIA PARA DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES RÉGIMEN SIMPLE.** El Municipio de Montería, será competente para resolver las solicitudes de devolución y/o compensación generadas por saldos a favor, pagos en exceso o pagos de lo no debido correspondientes al componente de Industria y Comercio consolidado que se integra al Impuesto Unificado bajo el régimen simple de tributación, las cuales deberán tramitarse teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Título IX del Acuerdo 078 de 2017, Estatuto de Rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicionen.

**ARTÍCULO 575. SOLICITUDES DE COMPENSACIÓN Y/O DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL SIMPLE.** El contribuyente deberá gestionar para su compensación y/o devolución ante el Municipio los siguientes valores generados por concepto del ICA, Avisos y Tableros y Sobretasa Bomberil:

1. Los valores liquidados por el contribuyente a título de anticipo de Industria y Comercio, en la declaración privada del periodo gravable anterior al que se ingresó al SIMPLE, siempre y cuando no haya sido descontado del impuesto a cargo del contribuyente en el periodo gravable.
2. Los saldos a favor liquidados en las declaraciones de Industria y Comercio presentadas directamente ante el Municipio.
3. Los excesos que genere la imputación de retenciones o autorretenciones a título de ICA durante el periodo gravable anterior al de optar al SIMPLE y que imputó en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada periodo gravable, o en el primer anticipo presentado por el contribuyente.



Departamento de Córdoba  
**Concejo Municipal de Montería**

**ACUERDO N° 039 DE 2020**

11 DIC 2020

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO XI QUE ADOPTA Y REGULA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE- AL ACUERDO 078 DE 2017, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA"**

4. Cualquier otro pago que pueda generar un saldo a favor, un pago en exceso, o un pago de lo no debido, en el impuesto de Industria y Comercio consolidado.

**CAPITULO IX**

**AVISOS Y TABLEROS-SOBRETASA BOMBERIL**

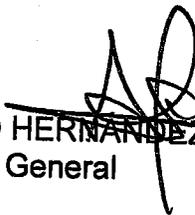
**ARTÍCULO 576. AVISOS Y TABLEROS.** Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), el impuesto de Avisos y Tableros está incluido en la tarifa de Industria y Comercio consolidado definida en el presente acuerdo y corresponderá al porcentaje definido en el Acuerdo 078 de 2017, Estatuto de rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicione.

**ARTÍCULO 577. SOBRETASA BOMBERIL.** Para los contribuyentes inscritos en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación (SIMPLE), la Sobretasa Bomberil está incluida en la tarifa de Industria y Comercio consolidado definida en el presente acuerdo, y corresponderá al porcentaje definido en el Acuerdo 078 de 2017, Estatuto de rentas Municipal y las normas que lo modifiquen o adicione.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.

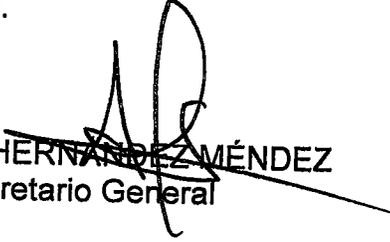
Dado en Montería, a los 11 DIC 2020

  
JOSÉ DAVID WBERTH ESCOBAR  
Presidente

  
ALFREDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ  
Secretario General

**CERTIFICO:** Que el presente Acuerdo fue discutido y aprobado en los términos de la Ley 136 de 1994, en sus debates reglamentarios, así: Primer Debate en la Sesión de la Comisión Tercera Permanente de Presupuesto y Asuntos Fiscales el día 25 de noviembre de 2020 y Segundo Debate en la Sesión Plenaria de la Corporación, 30 de noviembre de 2020.

Montería, 30 de noviembre de 2020.

  
ALFREDO HERNÁNDEZ MÉNDEZ  
Secretario General

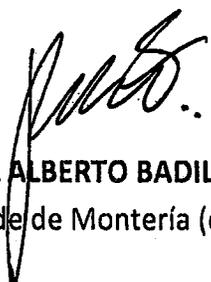
Montería, diciembre 09 de 2020

SECRETARIA GENERAL. Recibió en la fecha, pasa al despacho del señor Alcalde, para su correspondiente sanción.



RAÚL ALBERTO BADILLO ESPITIA  
Secretario General

DESPACHO DEL SEÑOR ALCALDE, MONTERIA 11 DIC 2020 IMPARTE SANCION AL ACUERDO No. 039 DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA EL TÍTULO XI QUE ADOPTA Y REGULA EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE-AL ACUERDO 078 DE 2017, ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA"



RAÚL ALBERTO BADILLO ESPITIA  
Alcalde de Montería (e)



Se anexa Copia del Decreto de Encargo N° 0554 de diciembre 07 de 2020, y Copia del Acta de Posesión N° 0073.



**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS  
FISCALES**

**INFORME DE PONENCIA**

Montería, 25 de noviembre de 2020.

Honorable Concejal  
HENRY LICONA PERNETH  
**PRESIDENTE COMISION TERCERA DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS  
FISCALES - HONORABLES CONCEJALES**  
Concejo de Montería.

**Ref. PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 053: ""POR  
MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL TITULO XI QUE  
ADOPTA Y REGULA EL RÉGIMEN SIMPLE DE  
TRIBUTACIÓN-SIMPLE, AL ACUERDO 078 DE 2017,  
ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA".**

Teniendo en cuenta lo establecido dentro del reglamento interno, y demás normas concordantes, me dirijo a los honorables concejales de la Comisión, en virtud de la asignación realizada por el presidente de la comisión, para presentar informe de ponencia.

Así las cosas, es importante decir que es una solicitud elevada por la administración municipal, no obstante, es imperioso integrar y acoger, las tarifas presentadas por la administración respecto a las definidas en el régimen simple de tributación.

Cabe desatacar, que dicha modificación respeta los límites tributarios y tarifarios, lo cual permite tener una viabilidad jurídica, de igual manera, le resalto a nuestra corporación, que los elementos y principios esenciales de nuestro estatuto tributario se mantienen incólumes. Quiere decir que, estamos ante una formalización para traer mayor contribución a favor del municipio; adicionalmente, manifiesto que es formidable la formalización, tanto es así, que podríamos incrementar los recaudos, recursos e ingresos.

De tal modo, posibilitamos intercambiar información relacionada con los impuestos, lo cual facultara tener un ejercicio de fiscalización eficiente y conjunto, atacando con ello la elusión, evasión e informalidad.

Con respecto a los recurso, vale la pena aclarar, que el municipio de Montería conservara la autonomía, quiere decir honorables concejales, que es oportuno y conducente la aprobación de este proyecto de acuerdo; reiterando que es pertinente aprobarlo, a sabiendas de que en la fecha ya ha entrado en vigor la normatividad que regula la materia.

Esto sería un reto, pero con el compromiso que tenemos con la ciudadanía y la administración, exhorto a los honorables concejales aprobar el esquema presentado, el cual genera crecimiento económico, y mejores rendimientos financieros. Por último, para que este proyecto cumpla sus fines, insto a la administración a realizar campañas de formalización, registro, y fiscalización



**Departamento de Córdoba**  
Concejo de San Jerónimo de Montería  
NIT 812.000.227-0

**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS  
FISCALES**

Siendo así, y conforme al marco constitucional y legal, es acertado que nuestra comisión y en su efecto el Concejo en pleno apruebe este proyecto de acuerdo, por tanto, ratifico mi ponencia positiva, acogiendo el Proyecto de Acuerdo N° 053, por ende, solicito que sea votado de esta manera.

Atentamente,

  
EDER PASTRANA MUÑOZ  
Concejal Ponente



## Departamento de Córdoba

Concejo de San Jerónimo de Montería

NIT 812.000.227-0

### COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES

#### INFORME DE COMISIÓN

Montería, 29 de noviembre de 2020.

Honorable Concejal  
JOSE DAVID WBERTH ESCOBAR  
**Presidente - Honorables Concejales**  
Concejo de Montería  
Montería.

**Ref. PROYECTO DE ACUERDO NÚMERO 053:  
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA AL  
TITULO XI QUE ADOPTA Y REGULA EL RÉGIMEN  
SIMPLE DE TRIBUTACIÓN-SIMPLE, AL ACUERDO  
078 DE 2017, ESTATUTO DE RENTAS DEL  
MUNICIPIO DE MONTERÍA".**

Nuestra comisión; se reunió el 23 de noviembre de la anualidad, con el propósito de estudiar el proyecto de la referencia y una vez analizado, así como también, por haberse aprobado por unanimidad la ponencia (positiva) del Honorable Concejal EDER PASTRANA MUÑOZ; consideramos pertinente aprobar la iniciativa presentada por el señor Alcalde CARLOS ALBERTO ORDOSGOÍTIA SANÍN, toda vez que, es imperioso integrar y acoger, las tarifas presentadas por el ente territorial respecto a las definidas en el régimen simple de tributación.

Así las cosas, es importante desatacar, que dicha modificación al Estatuto Tributario Municipal, respeta los límites tributarios y tarifarios, lo cual permite tener una viabilidad jurídica, de igual manera, destacamos al plenario, que los elementos y principios esenciales de nuestro estatuto se mantienen incólumes. Quiere decir que, estamos ante una formalización para traer mayor contribución a favor del municipio; adicionalmente, manifiesto que es formidable la formalización, tanto es así, que podríamos incrementar los recaudos, recursos e ingresos.

Aunado a lo anterior, posibilitamos intercambiar información relacionada con los impuestos, lo cual facultara tener un ejercicio de fiscalización eficiente y conjunto, atacando con ello la elusión, evasión e informalidad.

Cabe destacar, que respecto a los recursos, el municipio de Montería conservara la autonomía, quiere decir que es oportuno y conducente la aprobación de este proyecto de acuerdo; así mismo, reiteramos que es pertinente aprobarlo, a sabiendas de que en la fecha ya ha entrado en vigor la normatividad que regula la materia.

En ese hilo, se colige que sería un reto, pero exhortamos a la administración a realizar campañas de formalización, registro, y fiscalización, esto con el fin de que el proyecto cumpla sus fines, de ahí el compromiso entre la ciudadanía y la administración.

**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS  
FISCALES**

Por tanto, instamos a los honorables concejales aprobar el esquema presentado, el cual genera crecimiento económico, y mejores rendimientos financieros.

De esta manera, y conforme al marco constitucional y legal, es acertado que nuestra comisión allá acogido la iniciativa, y en su efecto solicitamos al Concejo en pleno que lo ratifique. Siendo así, se aprueba en la comisión el proyecto, y se aprueba a que pase a segundo debate en plenaria.

Atentamente,

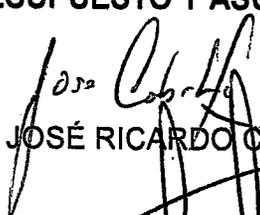
**COMISIÓN TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y ASUNTOS FISCALES**

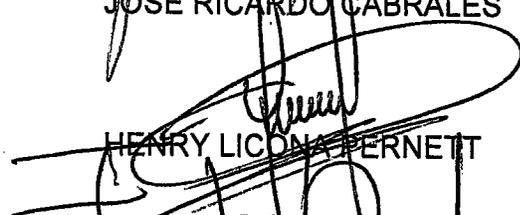
EMILIANO ÁLVAREZ BEDOYA

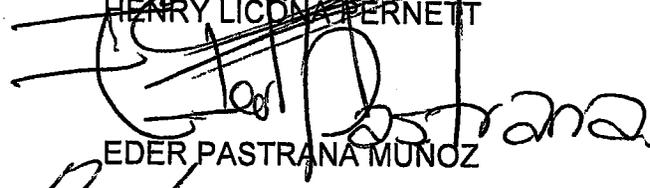
  
MARIA ANGÉLICA CORREA

  
ANDRÉS NEGRETE BONILLA

  
JUAN HUMBERTO ROIS DEREIX

  
JOSÉ RICARDO CABRALES

  
HENRY LICÓN A PERNETT

  
EDER PASTRANA MUÑOZ